

tituir sin necesidad de autorización administrativa previa, incluso mediante canje voluntario cuando tal opción exista, a los valores de Deuda del Estado en que estén materializados los depósitos necesarios que las entidades de seguros, de capitalización, montepíos y mutualidades de la previsión social y entidades públicas encargadas de la gestión de la Seguridad Social hayan de mantener, en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, en concepto de caución inicial o de inversión legal de reservas o provisiones técnicas, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto.

Artículo 5.

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que, atendiendo a los mismos principios generales establecidos para la Deuda del Estado en el presente Real Decreto, autorice la emisión de Deuda de organismos autónomos hasta los límites fijados en el artículo 47 y en el anexo II de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Artículo 6.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de enero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
PEDRO SOLBES MIRA

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

932

RESOLUCION de 3 de enero de 1994, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se desarrolla la Resolución de 28 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Comercio, que somete a restricciones cuantitativas las importaciones de aluminio en bruto originario de Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Estonia, Lituania y Letonia.

La Resolución de 28 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se amplían

las restricciones cuantitativas a las importaciones de aluminio en bruto de Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Estonia, Lituania y Letonia, que tiene su base legal en el Reglamento (CEE) 2227/93, de 26 de noviembre de 1993, establece la prórroga de un contingente comunitario de 45.000 toneladas métricas hasta el 28 de febrero de 1994.

Con objeto de poner en práctica las mencionadas disposiciones y desarrollar las normas de procedimiento interno necesarias para la adjudicación de dicho contingente, resuelvo:

Artículo 1.

Se establece un nuevo contingente para España de 987 toneladas métricas hasta el 28 de febrero de 1994 para las importaciones de aluminio en bruto, correspondiente a los códigos NC 7601.10.00 y 7601.20.10, originarias de Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Estonia, Lituania y Letonia.

Artículo 2.

Los operadores económicos deberán presentar sus solicitudes de importación, materializadas en impresos de «Autorización administrativa de importación», a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de quince días naturales.

Artículo 3.

Además de los datos que expresamente figuran en los correspondientes formularios de autorización administrativa de importación, deberá hacerse constar en la casilla número 28, correspondiente a «Descripción detallada de la mercancía», el precio CIF, franco frontera CEE, en ecus y la fecha o fechas y lugar o lugares previstos para la importación. Asimismo, el solicitante de la importación deberá certificar en la casilla número 30, correspondiente a «Fecha y firma del titular», la exactitud de las informaciones contenidas en su solicitud.

Artículo 4.

Los operadores económicos deberán adjuntar a los impresos de autorización administrativa de importación la siguiente información debidamente documentada:

1. Historial importador del solicitante en los tres últimos años, respecto al producto objeto de la solicitud, diferenciando por países de origen.
2. Datos objetivos sobre la empresa importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.

Artículo 5.

El plazo de validez de estas autorizaciones administrativas de importación será de dos meses.

Madrid, 3 de enero de 1994.—El Director general, Javier Sansa Torres.